LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI-TOLIMA

Se permite certificar:

Que en referencia a las funciones de materia contractual atribuidas a los alcaldes, el articulo 91 de la lay 136 de 1994 modificado por el art. 29 de la ley 1551 de 2012 los faculta para celebrar "contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables". De igual forma, la Ley 80 de 1993 asigno competencia a estos para celebrar contratos en nombre de los municipios, en atención a su condición de representantes legales de los mismos.

Cordialmente;

MANUELA VIDAL SABOGAL
Secretaria General y de Gobierno